

## Oposición al Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado

CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2013  
BOE DE 21 DE JULIO DE 2013

### TERCER EJERCICIO

5 de julio de 2013

### PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.

#### SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL

##### I. PLANTEAMIENTO

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá Vd. Elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que pueden derivarse de la misma.

El dictamen se estructurará en las siguientes partes que se citan a continuación, para lo cual tendrá en cuenta la información de carácter general contenida en el epígrafe II y la contenida en cada una de dichas partes:

- **Parte 1ª.** Aspectos jurídicos civiles y mercantiles y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes del supuesto.
- **Parte 2ª.** Aspectos relacionados con los procedimientos de Inspección de los Tributos.
- **Parte 3ª.** Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.
- **Parte 4ª.** Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- **Parte 5ª.** Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales
- **Parte 6ª.** Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- **Parte 7ª.** Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.
- **Parte 8ª.** Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

## II. NOTAS

Para la redacción del dictamen, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del dictamen es la de hoy: día 5 de julio de 2013.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma y es la que está vigente a fecha de hoy, salvo que expresamente se indique lo contrario en el enunciado del supuesto.
- Cada apartado del dictamen es independiente de los restantes.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que se debe responder el opositor, sin perjuicio de que pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

## III INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS

“MARBE S.A.” es una entidad creada en el 2003 cuyo domicilio social se encuentra en Madrid.

La actividad principal es la producción de software y la distribución de aparatos electrónicos.

**Parte 1ª. Aspectos jurídicos civiles y mercantiles y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes del supuesto.**

La sociedad “MARBE S.A.” tiene su capital distribuido del siguiente modo:

El 70% de sus participaciones fueron adquiridas por D. Julio antes de la celebración de su matrimonio.

El 20% de sus participaciones fueron adquiridas por Doña Alicia después de la celebración de su matrimonio, cuyo régimen económico es el de la sociedad de gananciales.

El 10% restante pertenece a los dos hijos del matrimonio, de 14 y 18 años.

El marido es administrador único de la entidad desde la dimisión de su mujer, si bien este nombramiento no ha sido inscrito en el Registro Mercantil, donde figura como administradora la mujer.

La sociedad “MARBE S.A.” es titular tanto del 100% de las acciones de la sociedad “ANAUL S.A.”, como de 12 naves industriales.

Iniciado procedimiento administrativo de apremio por deudas relativas a actas de inspección de IVA ejercicio 2010 de la sociedad “MARBE S.A.”, se dicta diligencia de embargo sobre el 100% de las acciones de “ANAUL S.A, sociedad que contiene la siguiente cláusula en sus estatutos, cláusula válida conforme al artículo 125 Ley de Sociedades de Capital:

*“En caso de ejecución forzosa de acciones, se reconoce un derecho de tanteo a favor de los socios que ostenten al menos el 20% del capital social y, en su defecto, derecho de retracto a favor de la sociedad”.*

Por deudas derivadas de la exacción de la responsabilidad civil como consecuencia de la comisión por el marido de un delito contra la Hacienda Pública por IRPF de 2006, se dicta diligencia de embargo sobre el 100% de las acciones de “MARBE S.A.” La esposa interpone tercería de mejor derecho en su nombre y en nombre y representación de sus hijos con el siguiente suplico:

- A) El alzamiento inmediato del embargo sobre todas las participaciones.
- B) La declaración de nulidad de la diligencia de embargo por falta de notificación de la providencia de apremio.

Por deudas relativas a la imposición de diversas sanciones tributarias a la esposa que ascienden a 60.000 euros, se acuerda el embargo de sus acciones en “MARBE S.A.”, y la prohibición de disponer sobre las dos naves industriales valoradas en 1.200.000 euros. Solicitada la anotación en el Registro de la Propiedad, el Sr. Registrador emite nota de calificación negativa por defecto insubsanable al considerar que las naves industriales no son propiedad de la esposa sino de la sociedad “ MARBE S.A.”, vulnerándose de este modo el principio de tracto sucesivo. Finaliza la nota diciendo: *“contra la presente nota podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid”*.

**SE PIDE:**

- Emita opinión razonada relativa a las cuestiones relacionadas con los aspectos jurídicos, civiles y mercantiles.

## **Parte 2ª. Aspectos relacionados con los procedimientos de Inspección de los Tributos.**

El 1 de febrero de 2012 se comunica formalmente a la sociedad "MARBE S.A." el inicio de actuaciones inspectoras de alcance general respecto de los siguientes conceptos y períodos impositivos:

- Impuesto sobre Sociedades, períodos 2009 y 2010.
- Impuesto sobre el Valor Añadido, (1º, 2º, 3º, y 4º Trimestres de los años 2008, 2009 y 2010).

Tras examinar la documentación aportada, la Inspección se persona el día 1 de marzo de 2012 con el consentimiento de los representantes de la entidad en el único domicilio fiscal de la entidad -en el que se centraliza la dirección de los negocios, la gestión administrativa y de personal – extendiéndose las actuaciones con toda normalidad hasta el fin de la jornada laboral de la entidad. Los actuarios extienden diligencia documentando las actuaciones realizadas recogiendo, entre otros extremos, que se ha generado un CD con copia de la contabilidad de la entidad para su examen en las oficinas de la Inspección.

Concluida la actuación anterior, las actuaciones inspectoras permanecen interrumpidas sin realizar acto alguno sin que la paralización haya sido por causa imputable al obligado tributario hasta el 1 de noviembre de 2012, fecha en la que se comunica fehacientemente su reanudación, desarrollándose diversas actuaciones ininterrumpidas hasta que el 3 de febrero de 2013 se comunica el inicio del trámite de audiencia previo a la formalización de las correspondientes actas fijándose la fecha y hora para su formalización.

La entidad "MARBE S.A." presentó en fecha 25 de julio de 2012 autoliquidación complementaria por el Impuesto sobre Sociedades, período 2009, por un importe a ingresar superior al de la autoliquidación presentada en período voluntario. El ejercicio económico de la entidad coincide con el año natural.

En el trámite de audiencia la entidad anticipa su disconformidad con las propuestas de regularización y, entre otros motivos, aduce la nulidad de las pruebas obtenidas en fecha 1 de marzo dado que no consta en el expediente la autorización judicial para la entrada en el domicilio de la entidad.

En fecha 1 de junio de 2013 se comunica el inicio de actuaciones inspectoras en relación con el 4º Trimestre del IVA 2012 de carácter parcial para comprobar la solicitud de devolución efectuada.

En el trámite de audiencia, el obligado tributario manifiesta su conformidad parcial a los hechos determinantes de la propuesta de regularización resultando una cantidad a devolver de los hechos a los que el interesado presta su conformidad.

En el curso de estas actuaciones la Inspección detecta dos operaciones realizadas con sendos proveedores en el mes de diciembre de 2012 pagadas en efectivo por importe, respectivamente, de 2.000 euros y 10.000 euros.

**SE PIDE** ateniéndose exclusivamente a los hechos expuestos:

1.- Argumente la validez de las actuaciones realizadas en fecha 1 de marzo de 2012.

2.- En relación con la duración de las actuaciones inspectoras, identifique y argumente la interrupción de las actuaciones inspectoras, así como sus efectos en el procedimiento.

3.- En relación con las actuaciones de carácter parcial sobre el IVA 4T- 2012, argumente la clase de acta que debe formalizarse e indique la clase de liquidación resultante.

Asimismo, y respecto a esta actuación, argumente brevemente las consecuencias, diferentes a las propias del procedimiento inspector, que pueden derivarse de los hechos y operaciones detectadas por la Inspección.

### Parte 3ª. Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

La mujer de uno de los empleados de la entidad “MARBE S.A.” participa en la entidad “ISAJU S.L.”, dedicada a la fabricación de envases ecológicos, la cual de conformidad con su importe neto de la cifra de negocios durante el ejercicio anterior tiene la consideración de empresa de reducida dimensión. Su ejercicio social coincide con el año natural.

La entidad, durante el ejercicio 2012 adquirió hasta 31 de marzo una serie de activos de escaso valor que se detallan en la siguiente tabla. El coeficiente máximo de amortización según tablas es de 5% para dichos elementos.

	Valor de adquisición
ELEMENTO 1	510,00
ELEMENTO 2	600,00
ELEMENTO 3	437,00
ELEMENTO 4	251,00
ELEMENTO 5	760,00
ELEMENTO 6	555,00
ELEMENTO 7	900,00
ELEMENTO 8	423,00
ELEMENTO 9	421,00
ELEMENTO 10	211,00
ELEMENTO 11	891,00
ELEMENTO 12	123,00
ELEMENTO 13	423,00
ELEMENTO 14	599,00
ELEMENTO 15	493,00
ELEMENTO 16	222,00
ELEMENTO 17	111,00

La entidad dotó en el ejercicio 2012 una provisión por insolvencias de 2.500 euros, cuando el importe de los deudores totales de la misma al cierre de dicho ejercicio es de 200.000 euros.

La entidad es titular de la siguiente cartera de valores representativos de deuda:

- a) Deuda del Estado francés por 10.000 € (Mercado regulado en Londres).
- b) Deuda del Estado alemán por 15.000 € (Mercado regulado en Londres).
- c) Deuda del Estado de México 5.000 € (Mercado regulado en un paraíso fiscal).
- d) Pagarés de empresa 1.000 € (no admitidos a cotización en mercado regulado).

Contablemente dota las siguientes pérdidas por deterioro:

- Deuda del Estado francés: dotación de 200 €
- Deuda del Estado alemán: no dota; cotiza a 15.100 €
- Deuda del Estado de México: 500 €
- Pagarés de empresa: 50 €

La entidad efectuó durante el ejercicio 2012 unas modestas aportaciones a un plan de pensiones, que cubre las contingencias de jubilación, incapacidad y fallecimiento, como promotor y a favor de los empleados que tiene contratados. El importe total ascendió a 5.000 euros a lo largo de dicho ejercicio. A cada uno de los partícipes se le ha imputado la cantidad que le corresponde

A lo largo del ejercicio 2012 la entidad obtuvo unos ingresos de 500.000 euros derivados de la cesión a terceros de capitales propios. La misma tiene perfectamente contabilizados los gastos financieros soportados, que ascienden a 700.000 euros. Su beneficio operativo es de 1.000.000 euros.

La entidad ha contabilizado los siguientes gastos:

Una multa de tráfico impuesta a una de las furgonetas de la empresa, indebidamente estacionada mientras efectuaba el reparto de uno de los pedidos. Su importe asciende a 600 euros.

El recargo de apremio correspondiente a la anterior multa por falta de ingreso, pues la misma no fue atendida en periodo voluntario de pago (120 euros).

Asimismo contabilizó los intereses de demora correspondientes a dicha deuda, que en total ascendieron a 56,56 euros.



**SE PIDE:**

-Responda en informe motivado en el que se señalen cuáles son las implicaciones en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las anteriores operaciones, determinando, en su caso los ajustes del resultado contable.

-Asimismo se deberán comentar razonadamente todas las especialidades fiscales relativas a la tributación de la entidad “**ISAJU S.L.**”

#### **Parte 4ª. Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

**4.1.** La mercantil “MARBE S.A.” procedió en julio de 2012 a enajenar un solar de su propiedad que había adquirido en 2009 a otra entidad mercantil y que había utilizado desde entonces como aparcamiento de los vehículos de empresa.

Sobre dicho solar no pesa ninguna carga hipotecaria.

La adquirente es la mercantil “ALSU S.A.” y se acuerda un precio de venta de 1.000.000 € (IVA excluido). Para ello celebró en marzo de 2010 un contrato de arras o señal en la que se acuerda que el futuro comprador abona en esa misma fecha el 5% del precio futuro convenido.

Con fecha 7 de julio de 2012 se instrumenta mediante escritura pública la venta del solar. No obstante, se acuerda que en esta misma fecha sólo se abonará por el comprador el 75% del precio total convenido, quedando el restante 20% pendiente de pago en cuatro plazos de idéntica cuantía respecto del principal pendiente, de vencimiento agosto 2012, noviembre 2012, enero 2013 y marzo 2013. Dichos pagos aplazados incluirán respectivamente, además del importe del principal, pendiente unos intereses de 1000 (Plazo de agosto de 2012), 2000 (Plazo de noviembre de 2012), 3000 (Plazo de enero de 2013) y 4000 € (Plazo de marzo de 2013).

El tipo de IVA aplicable es el general del Impuesto. Dicho tipo era del 16% en marzo de 2010, del 18% en julio de 2012 y del 21 % a partir de septiembre de 2012.

**4.2.** “MARBE S.A.” había adquirido del promotor en 2005 un edificio de nueva construcción para almacén de sus mercancías por un importe de 2.000.000 € y que ha sido destinado a tal finalidad desde su adquisición. Para la adquisición de dicho edificio había solicitado un préstamo con garantía hipotecaria en el propio inmueble, duración a 20 años y cuyo importe ascendía a 1.800.000 €

En marzo de 2013 acuerda con la entidad CCC de gestión inmobiliaria, que ostenta un pleno derecho a la deducción del IVA soportado, entregar el edificio a cambio de que CCC asuma la obligación de cancelar la deuda pendiente que en ese momento asciende a 1.500.000 €

Se acuerda que CCC no debe satisfacer cantidad monetaria alguna en la adquisición del edificio, pactando expresamente las partes que la cuota de IVA devengada se satisfaga con la asunción de deuda que efectúa el adquirente.

Ambas partes acuerdan renunciar a la exención de IVA en esta transmisión.

**4.3.** La entidad “MARBE S.A.” ha desarrollado un software que permite implantar en los terminales telefónicos una aplicación que permite recibir alertas inmediatas si la cotización de determinados valores negociados en mercados secundarios supera o desciende respecto de determinadas cantidades previamente establecidas.

Nuestra entidad suministra dicho software por medios exclusivamente electrónicos y mediante un precio unitario de 1 € por cada descarga de dicha aplicación tanto a particulares como a otros empresarios o profesionales.

Dichos clientes, tanto los que actúan como consumidores finales como los que lo hacen en calidad de empresarios o profesionales, tienen respectivamente domicilio, residencia habitual o sede de actividad en el Territorio de Aplicación del Impuesto, en otros Estados de la Unión Europea y en algunos estados de Latinoamérica. Es decir, tiene, clientes de ambos tipos en todas y cada una de las áreas geográficas mencionadas.

Para la prestación de estos servicios “MARBE S.A.” ha recibido el asesoramiento de una entidad norteamericana no establecida en el Territorio de Aplicación del IVA especializada en los aspectos jurídicos regulatorios internacionales y tecnológicos de los mercados de capitales. La contraprestación convenida fue de 1000 €

**SE PIDE:**

- En relación con cada uno de los apartados anteriores se solicita que razone la trascendencia a los efectos del IVA, y en su caso, de otros impuestos indirectos de los hechos relatados, con especial referencia a la sujeción del hecho imponible, posibles exenciones, sujeto pasivo de cada operación, y, en su caso, base imponible, tipo impositivo, lugar de realización del hecho imponible y deducibilidad de las cuotas soportadas.

(Salvo que de la propia redacción de los apartados anteriores se deduzca lo contrario, todas las cantidades se entienden sin IVA y resulta aplicable el tipo general del Impuesto.)

## **Parte 5ª. Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.**

Una sociedad constituida en un país asiático (en adelante, país 1) fabrica un aparato electrónico con gran demanda a nivel mundial. La fabricación se realiza en fábricas de la sociedad situadas en dos países no integrados en la Unión Europea.

En el país 1, se realiza la fabricación completa del aparato electrónico o su fabricación y montaje a excepción del mecanismo de encendido y apagado del mismo (producto incompleto).

En el otro país (en adelante, país 2) la fábrica de esta sociedad se limita a elaborar e incorporar al producto incompleto fabricado en el país 1 el mecanismo de encendido y apagado del aparato y su embalaje para la venta minorista. Operaciones que se consideran, a efectos del Código Aduanero Comunitario, como una transformación no sustancial, y que no representa la fabricación de un producto nuevo, ni supone un grado de fabricación importante en relación con el aparato recibido del país 1.

Con independencia del país de origen del aparato electrónico, el derecho arancelario que grava el despacho a libre práctica del mismo es de un 10% de su valor en aduanas. También se conoce que desde hace dos años se ha establecido un derecho compensatorio de 15 €/unidad cuando el aparato electrónico es originario del país 1.

La distribución en España de ese producto se realiza a través de una sociedad española independiente de la sociedad asiática con la que tiene firmado un contrato de distribución no exclusivo. Se conoce que el valor en aduanas del aparato electrónico consignado en la declaraciones en aduana presentadas en España por la sociedad distribuidora en el último trimestre ha sido siempre de 120 €/unidad, con independencia del país del que procede el aparato electrónico.

Habiendo conocido la sociedad asiática la eficiente red de distribución de "MARBE S.A.", propone a ésta la firma de un acuerdo comercial para la creación de una sociedad conjunta dedicada a la importación y distribución del aparato electrónico en España.

La sociedad española dispondrá del 45% del capital de la nueva sociedad y el 55% restante será de propiedad de la sociedad asiática. Su consejo de administración estará formado por representantes de ambas sociedades en partes iguales.

La nueva sociedad podrá optar entre ambas fábricas para el suministro del aparato electrónico. En el caso de que los aparatos sean suministrados por la fábrica del país 1, el precio se fija en 80 € en condiciones CIF. De ser

suministrados por la fábrica del país 2, el precio será de 90 € en condiciones CIF. Los envíos a España se realizarán desde el país en el que se encuentra la fábrica.

El precio de venta del aparato en el mercado español será de 200 €, igual al que se practica por la empresa distribuidora en España.

### **SE PIDE:**

- Para poder decidir la sociedad española sobre la oferta y sobre qué fábrica debe ser la proveedora del aparato electrónico, se precisa para calcular la deuda aduanera a la importación dar respuesta a las siguientes cuestiones en materia de Derecho Aduanero:

1º) Según el Código Aduanero Comunitario y su normativa de aplicación, a efectos de determinar el valor en aduanas, ¿existiría vinculación entre la empresa asiática y la nueva empresa que se crearía en España?. En su caso, indique el supuesto o supuestos de vinculación que pudieran darse en función de la normativa indicada.

2º) De existir vinculación, y según los datos que se conocen, ¿ésta puede considerarse que afecta al valor de transacción según lo previsto en el Código Aduanero Comunitario y su normativa de aplicación?. Justifique brevemente su respuesta.

3º) De afectar al valor de transacción la posible vinculación, con los datos disponibles ¿qué método, de los previstos en el Código Aduanero Comunitario, se debería aplicar para determinar el valor en aduanas?.

4º) A la vista de lo dispuesto en el Código Aduanero Comunitario y su normativa de desarrollo sobre origen no preferencial, indicar de que país sería originario el aparato electrónico fabricado y suministrado desde el país 2, justificando brevemente la respuesta.

5º) ¿Sería aplicable el derecho compensatorio en el caso de importaciones procedentes del país 2 y que se corresponden con productos fabricados en este país?.

## **Parte 6ª. Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

En el año 2012 se modificaron los Estatutos de la mercantil “MARBE S.A.” con la finalidad de aclarar que el cargo de administrador de la misma será desde el 1 de enero de dicho año retribuido. En concreto, se fija una retribución fija anual de 70.000 euros.

De esta forma, D. Julio, administrador único de dicha entidad, viene percibiendo dicha cuantía desde ese año.

Además, desde esa misma fecha la entidad le ha abonado por su trabajo como Director General de la compañía las cantidades reflejadas en el contrato de Alta Dirección que mantiene con esta última: 60.000 euros anuales más la posibilidad de utilizar un vehículo alquilado por la empresa a un tercero por 6.000 euros anuales y cuyo coste de adquisición si fuera nuevo es de 15.000 euros.

De la información que deriva del modelo 190 presentado por la empresa, esta última ha calculado el tipo de retención teniendo en cuenta la cuantía total de retribuciones satisfechas en dichos ejercicios, resultando un tipo de retención del:

Año 2010: 33 %  
Año 2011: 33 %  
Año 2012: 36 %

Durante 2013 consta que ha seguido aplicando el mismo tipo de retención que en 2012.

Por otro lado, en este ejercicio ha percibido una prestación de 12.500 euros como consecuencia del vencimiento de un contrato de seguro de vida, con una prima única satisfecha hace cinco años.

Además, D. Julio propietario del 50% de las acciones de “Tres S.A.”, constituyó un usufructo sobre sus acciones hace 4 años a favor de un tercero, por un importe de 40.000 euros que se percibieron en el momento de la constitución. Durante el citado plazo, la sociedad ha visto incrementadas sus reservas en 20.000 euros y además se ha repartido un dividendo de 2.000 euros cada uno de los cuatro años.

**SE PIDE:**

- En función de todos esos datos se pide emitir respuesta razonada sobre las implicaciones que en el ámbito del IRPF tendrían los hechos relatados anteriormente para D<sup>o</sup> Julio y para el tercero en cuyo favor se constituye el mencionado usufructo.

## **Parte 7ª. Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.**

**7.1.** La Sociedad presenta el 31-1-2013, sin requerimiento previo de la Administración, las siguientes declaraciones:

- Declaración-resumen anual de IVA correspondiente al ejercicio 2010.
- Autoliquidación del 4T de IVA del mismo año, con resultado a ingresar de 1.000 €
- Declaración resumen anual de retenciones (modelo 190) del ejercicio 2010, consignando 2.000 registros correspondientes al personal empleado de la empresa.

**7.2.** El 21-7-2013, los órganos de Gestión Tributaria notifican a la Sociedad el inicio de un procedimiento de comprobación limitada del IVA 4T 2012, requiriendo la aportación de las facturas de un local que ha alquilado la empresa para ubicar su sede. El asesor al revisar las facturas detecta que no están a nombre de la empresa sino de un socio, por lo que, decide, antes de que le regularicen, presentar el 22-7-2013 declaración complementaria de IVA 4T 2012, minorando la cuota de IVA soportado por el alquiler, realizando un ingreso de 5.000 euros.

Asimismo, la sociedad en el mismo día decide regularizar, la autoliquidación de IVA 1T 2013, minorando también las cuotas de alquiler e ingresando 2.500 €.

**7.3.** El socio de la empresa presentó el 2-7-2012 (último día de plazo en voluntaria) la declaración del IRPF del ejercicio 2011, ingresando 2000€. Al cabo de 2 mes se da cuenta que ha cometido un error, al no aplicar la deducción por inversión en vivienda a la que tenía derecho, por lo que ingresó en exceso 600€.

**7.4.** Un empleado de la empresa, ha recibido con fecha 15-1-2012, un requerimiento por el que se inicia un procedimiento de verificación de datos en relación con IRPF 2010, por una discrepancia en unos ingresos de letras del tesoro que no habían sido declarados. El contribuyente atiende el requerimiento aportando la documentación requerida. Transcurridos varios meses sin tener noticias de la Administración y con la finalidad de que no sigan devengándose intereses presenta el 27-7-2012 una declaración complementaria e ingresa la diferencia. La Administración le practica liquidación el día 12-9-2012 teniendo en cuenta el ingreso efectuado y liquidando intereses de demora, e inicia expediente sancionador al amparo del artículo 191 LGT por dejar de ingresar parte de la deuda tributaria.



**SE PIDE:**

- **En relación con el apartado 7.1. :** Actuaciones a realizar por los órganos de Gestión Tributaria, indicando los procedimientos que deben iniciarse como consecuencia de la presentación de estas declaraciones y las distintas liquidaciones, sin cuantificar, que deberían notificarse.
- **En relación con el apartado 7.2.:** Actuaciones a realizar por los órganos de gestión, como consecuencia de las actuaciones realizadas por la empresa, en los dos párrafos correspondientes al apartado 7.2.
- **En relación con el apartado 7.3.:** Analizar la actuación a realizar por el socio para obtener dicha devolución e indica si tiene derecho a percibir intereses de demora y en caso afirmativo, la fecha de inicio y finalización del devengo de los intereses.
- **En relación con el apartado 7.4.:** Analizar las actuaciones a realizar la Administración y por el obligado tributario.

## **Parte 8ª. Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.**

**8.1.** La empresa “MARBE S.A.”, presenta voluntariamente y dentro del plazo de presentación reglamentario, autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente al tercer trimestre, con resultado a ingresar y solicita aplazamiento de pago de dicha deuda, argumentando que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, hacer frente al pago de la misma, como consecuencia de una menor facturación y de la previsión de impago de los créditos que ostenta frente a varios de sus clientes.

La solicitud de aplazamiento contiene los datos necesarios, si bien, no se acompaña de toda la documentación preceptiva. El órgano de recaudación le notifica un requerimiento para que en el plazo de 10 días computados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, se subsanen los defectos advertidos, finalizando el plazo de subsanación con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario. El obligado recibe la notificación del requerimiento, la guarda en un cajón y no hace nada al respecto.

**8.2.** La entidad “MARBE SA” recibe entonces notificación de la providencia de apremio de la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT de Madrid, durante la primera quincena de mes. En la notificación, se indica el concepto tributario y periodo, así como un recargo de apremio ordinario del 20 por ciento. En la notificación se incluye un requerimiento de pago para proceder al ingreso de la deuda en los plazos establecidos en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Se advierte al obligado tributario que si realiza el ingreso en los plazos establecidos, procederá el recargo de apremio reducido sin que le sean exigidos los intereses de demora. La sociedad, al haber ingresado recientemente unas cantidades en ejecución de varias sentencias que los tribunales fallaron a su favor, y tras consultarlo con su asesor, decide ingresar unos días más tarde, pero dentro del plazo señalado en la notificación, solo la parte de la deuda tributaria correspondiente a la cuota del impuesto.

**8.3.** La sociedad, por otra parte, tiene una importante deuda por actas del Impuesto sobre Sociedades que se encuentra en periodo ejecutivo. Por ello, el órgano competente de recaudación ha presentado una diligencia de embargo de cuenta bancaria, en la oficina de la entidad de crédito en la que está domiciliada la cuenta objeto del embargo y que según información de las bases de datos de la AEAT, presumiblemente dispone de saldo, al ser la cuenta a través de la que la sociedad realiza la mayor parte de su facturación. Una vez presentada, la oficina comprueba que el deudor aparece como titular de una cuenta. El director de la oficina realiza las comprobaciones oportunas, y en concreto comprueba que la cuenta embargada dispone saldo. Ahora bien, al conocer personalmente a su cliente y al tener varias operaciones y productos financieros contratados con el mismo, decide contestar negativamente a la

misma. A continuación, se pone en contacto con el administrador de la sociedad, y le comunica que no ha retenido el saldo depositado en la cuenta. Además, le señala aún a sabiendas de que no ostenta ningún crédito para ser solventado con anterioridad al de la Hacienda Pública, que no se preocupe puesto que si la situación con la AEAT se complica, él interpondrá una tercería de mejor derecho, para justificar su actuación y además dilatar el procedimiento.

**8.4.** Finalmente, la sociedad, ante la seguridad de no poder obtener la financiación necesaria para ingresar la deuda pendiente por las actas del Impuesto sobre Sociedades, y tras haber adquirido en subasta hace varios años, cuando la empresa ostentaba una posición de liderazgo en el sector y disponía de tesorería, una colección de cuadros de pintores clásicos en una subasta celebrada fuera de España, que decoran las oficinas principales de su empresa, formula ante el órgano de recaudación consulta sobre posibilidad de realizar el pago con los mismos.

**SE PIDE ateniéndose exclusivamente a los hechos expuestos:**

- **En relación con el apartado 8.1.:** Efectos de la presentación de la solicitud de aplazamiento y consecuencias de no atender al requerimiento.
- **En relación con el apartado 8.2.:** Efectos del ingreso realizado por la empresa.
- **En relación con el apartado 8.3.:** Consecuencias de la actuación del banco.
- **En relación con el apartado 8.4.:** Previsible contestación de los órganos de la AEAT y procedimiento a seguir.